

**ACUERDO GENERAL 03/2019, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RELATIVO A LA CREACION DE LOS JUZGADOS DE CONTROL Y JUICIO ORAL ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUECES ESPECIALIZADOS EN EJECUCION DE MEDIDAS DE SANCION E INTERNAMIENTO PREVENTIVO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; Y, -----**

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

- I.-** Que en el artículo 58 párrafos primero y sexto fracciones III, V y VIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 152 párrafo primero y 161 fracciones II, IV, IX y XL, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se establece que le corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, así también que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con excepción del Tribunal Constitucional cuya administración corresponderá a su Presidente; así como del Tribunal del Trabajo Burocrático, quienes lo harán a través de una comisión de administración. -----
- II.-** Que el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. -----
- III.-** Que en términos del artículo 58 sexto párrafo fracción VI, de la Constitución Política Local, con relación al artículo 7 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura deberá determinar los Distritos Judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas, Juzgados Municipales y Subdirecciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa; así como la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda. -----
- IV.-** Que en términos del Artículo 161 fracción XVI del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, es facultad del Consejo de la Judicatura, expedir su Reglamento Interior, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones. -----
- V.-** Que tomando en consideración que con fecha 18 de junio de 2016, entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y que en su artículo 1º establece que esa Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, en ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente; y que en su artículo 63 fracción II señala que el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los órganos especializados, entre ellos, Órganos Jurisdiccionales, así también en el artículo 70 señala que además de las facultades y atribuciones previstas en el Código de Procedimientos, la Ley de Ejecución y otras disposiciones aplicables, los Jueces de Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes de la Federación, y de las entidades federativas tendrán las facultades que les confiere esa Ley. De la misma manera, en el artículo 178 Y 179 de la mencionada Ley se establece que el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán competencia en materia de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, de conformidad con los principios que la misma ley establece y que de acuerdo a dicho precepto legal indica en sus fracciones I, II y III, son competentes para

conocer de los procedimientos de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo los jueces con jurisdicción en el lugar en que se encuentre la persona adolescente cumpliendo su medida, independientemente del fuero y del lugar en el que se hubiese dictado la medida de sanción o de internamiento preventivo. En las controversias sobre traslados de un Centro de Internamiento a otro, serán competentes tanto los jueces con jurisdicción en el Centro de Internamiento de origen como en el de destino, correspondiendo conocer a aquél donde se presente la controversia y los conflictos competenciales en materia de ejecución de medidas de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en el Código Nacional. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales. -----

Así también, en artículo Primero Transitorio último párrafo, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece que los requerimientos necesarios para la plena operación del sistema integral de justicia penal para adolescentes deberán ser incorporados en un plazo no mayor a tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley; plazo que feneció el dieciocho de junio 2019, motivo por el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, armoniza las instituciones de administración de justicia especializadas en justicia para adolescentes, con fundamento en las disposiciones legales citadas y, procede a expedir el siguiente: -----

#### ----- ACUERDO GENERAL -----

- Primero.-** Este Órgano Colegiado, en uso de sus facultades y tomando en consideración que el 18 de junio de 2019 feneció el plazo establecido en el artículo transitorio primero de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para realizar los requerimientos necesarios para la eficiente implementación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y considerando que mediante acuerdos generales 03/2016 y 04/2016, se facultaron a los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal y Mazatán, para conocer de los procedimientos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y se determinó que los titulares de dichos juzgados actuarían como Juzgados de Control y Juicio Oral Especializados en Justicia para Adolescentes; asimismo se facultó a los jueces de ejecución con residencia en Tapachula, Chiapas y Cintalapa de Figueroa (del sistema de justicia penal para adultos) para conocer de los asuntos del sistema especializado en justicia para adolescentes conforme a los procedimientos de ejecución previstos en la citada legislación nacional; en consecuencia, a efecto de armonizar las instituciones de la administración de justicia especializada en justicia para adolescentes en el Estado de Chiapas, se determina el **CAMBIO** de la denominación de Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, por el de **Juzgado de Control y Juicio Oral Especializados en Justicia para Adolescentes**, con la jurisdicción que actualmente les corresponde. -----  
Asimismo, los titulares de dichos Juzgados actuarán como **Jueces de Control y de Juicio Oral Especializados en Justicia para Adolescentes**, ello, sin menoscabo de las atribuciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene para nombrar a los jueces que a su criterio se requieran. -----
- Segundo.-** Se acuerda que los procedimientos penales para adolescentes que se encuentren en trámite en los Juzgados de Control y Juicio Oral Especializados en Justicia para Adolescentes con residencia en Berriozábal y Mazatán, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable.-----
- Tercero.-** Los Jueces de Control Especializados en Justicia para Adolescentes, con residencia en Berriozábal y Mazatán, Chiapas, también tendrán competencia en materia de **ejecución de medidas de sanción e internamiento preventivo** correspondiente a sus respectivas jurisdicciones. -----

- Cuarto.-** Se deja sin efecto los acuerdos generales 03/2016 y 04/2016, así como cualquier otro acuerdo que se oponga a este Acuerdo General.-----
- Quinto.-** Se acuerda que los Jueces de Control y Juicio Oral, así como los de Ejecución de Sanción e Internamiento Preventivo Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, son facultados para continuar conociendo de los procedimientos penales de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes hasta su total conclusión. -----
- Sexto.-** Se faculta al Tribunal de Alzada Especializada en Justicia para Adolescentes, para continuar conociendo de los recursos que se hagan valer conforme a la Ley que Establece el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes Estado de Chiapas.-----
- Séptimo.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo. -----
- Octavo.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----
- Noveno.-** Notifíquese el presente Acuerdo General a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas, a las Autoridades Civiles y Militares, así como a las Autoridades Judiciales del Fuero Común y Federales.-----
- Décimo.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas. -----
- Décimo primero.-** Cúmplase.-----

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 26 días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.-----

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente y los Consejeros María de Lourdes Hernández Bonilla, Isela de Jesús Martínez Flores, María Itzel Ballinas Barbosa y Ramón Salvatore Costanzo Ceballos, ante la Maestra Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-----

LA SUSCRITA MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL 03/2019, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RELATIVO A LA CREACION DE LOS JUZGADOS DE CONTROL Y JUICIO ORAL ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUECES ESPECIALIZADOS EN EJECUCION DE MEDIDAS DE SANCION E INTERNAMIENTO PREVENTIVO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS, PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, ISELA DE JESUS MARTINEZ FLORES, MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA Y RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, ANTE LA FE DE LA MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 26 DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----